

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 113

Fecha Estado: 17/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto termina proceso por pago Ejecutivo Conexo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220160011700	Verbal	BIBIANA MARIA DIAZ HERNANDEZ	SOCIEDAD MEDICA DEL ORIENTE S.A.	Auto resuelve solicitud responde petición a empresa Litigando. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto concede recurso de apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto que niega lo solicitado fijar fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto que no repone decisión y no concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Responde solicitud arrendatario. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220220026800	Verbal	SOCORRO GOMEZ RAMIREZ	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto resuelve solicitud al apoderado del demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220220035700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder apoderado demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230018000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220230020200	Divisorios	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	FASTER FUEL S.A.S	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	16/08/2023		
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica art. 9, Ley 2213/22)	16/08/2023		
05615310300220230023900	Verbal	FANNY DE JESUS URAN URREGO	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220230025600	Verbal	ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ	JOSE CARLOS HOYOS JARAMILLO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		
05615310300220230026000	Ejecutivo Singular	GRUPO UMAZF S.A.S.	PROGREMOTOS S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. en contra de proveedora La Cachaquera Lda., por pago total de la obligación.

Segundo. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd288a5d7bc0fa0182f4ac9f3acc1e131ecd968ebbc09463e9a4e18e5e3d419**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00117 00
Asunto	Responde petición litigando

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivos 005 y 006), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ef8a195f0ff99daa4348578fad5b3e4fd32389a74df81b1a09eadd18302141**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Concede recurso de apelación contra auto en el efecto devolutivo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del C.G.P, **SE CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de julio de 2023, proferido dentro del trámite de la referencia, mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada.

En consecuencia, gestiónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b70b10deec3fb8f7553a4902e42e6669bca428e963ce34a060633b687c97**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 000316 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Gerenciar y Servir S.A.S. (archivo 103).

No obstante lo anterior, se requiere a la firma GERENCIAR Y SERVIR SAS para que en el término de cinco (5) días siguientes a que por correo electrónico se le ponga en conocimiento este auto proceda a i) Adjuntar el contrato de administración celebrado con TENDENCIA INMOBILIARIA SAS, anunciado en las cuentas parciales presentadas en el mes de marzo pasado (archivo 091), pero que no fue aportado; ii) Explique en qué consiste la “colaboración”, con la administración del inmueble contratada, ya que conforme al artículo 52 del CGP, y **previa autorización judicial**, puede designar “los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones”; y para este caso ni se había solicitado autorización, ni conforme a lo vertido en la diligencia de secuestro se observa que GERENCIAR Y SERVIR SAS requiera del auxilio de terceros para la administración de los inmuebles, los cuales son inmuebles con destinación comercial; iii) explique por qué también se prescindió de la autorización del despacho para fijar la remuneración, tal y como lo establece la norma en mención; iv) allegue paz y salvo de las cuotas de administración de los inmuebles dados en depósito, ya que están sometidos al régimen de propiedad horizontal; v) allegue el contrato de obra realizado con el señor Arley Flórez Durango; y vi) explique la razón la cual se realizó un avalúo comercial por valor de \$ 1.800.000, y se alleguen soportes del mismo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7df678cb770dd479d0d3f485627aaa97dd2cfc3b9629e09e54bd32330ed548**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	No fija fecha para remate, requiere parte demandante y resuelve solicitud

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en el archivo 115, teniendo en cuenta que, el inmueble no ha sido avaluado según lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P., pues el que obra en el archivo 107, no fue tenido en cuenta por este Juzgado, tal como quedó consignado en el auto del 11 de abril de 2023 (archivo 110).

Tampoco existe liquidación del crédito en el presente asunto, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue la misma en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de emitir sentencia anticipada (archivo 119), se insta al apoderado de la parte actora para que, en lo sucesivo, esté más atento a las distintas actuaciones surtidas al interior de este trámite judicial, ya que este proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, que data del 4 de marzo de 2021 (archivo 052), providencia que, como es bien sabido tiene fuerza de sentencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e32e5c15032957ce61ba948465c41433af77aea1672de1f21f0ba2402e3417b**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – No repone providencia, no concede apelación y ordena comunicar

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S. frente al auto del 13 de julio de 2023 que fijó honorarios definitivos a dicha empresa, como secuestre designada en este asunto.

2. ANTECEDENTES

La representante legal de la mentada sociedad expuso que, desde la diligencia de secuestro y la rendición de cuentas del 31 de agosto de 2022, se le había informado al Juzgado y a las partes de la existencia de un contrato de administración con ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASABELLA, debido a la cantidad de bienes en varios municipios de Antioquia, bajo su responsabilidad y supervisión.

Citó el artículo 52 del C.G.P. para concluir que, habiendo transcurrido más de 10 meses de haberse informado de la existencia de dicho contrato y no haber pronunciamiento del Despacho, se entendía aceptado tácitamente el mismo.

Consideró que, la comisión causada por la administración, no se oponía a las facultades asignadas y a la remuneración definitiva del secuestre, según el artículo 27 del acuerdo No. PSSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, indicando además que no había obtenido ningún ingreso por el porcentaje que cobró la inmobiliaria, solicitando reponer el auto atacado, o, en su defecto, conceder la apelación interpuesta en subsidio.

Dentro del término de traslado, la contraparte guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

Por medio del auto de fecha 13 de julio de 2023, el Despacho fijó honorarios definitivos a la secuestre actuante, determinando como tal la suma fijada como honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

La anterior decisión se fundamentó en que, se delegó la administración de los bienes a una agencia, quien descontó de los cánones de arrendamiento el valor de su gestión, aunado al hecho de que existía un informe de cuotas de administración que no fueron saneadas por la secuestre.

Lo primero que ha decirse es que, en estricto rigor jurídico, el mecanismo adecuado para cuestionar los honorarios fijados en este caso a la secuestre actuante, es la objeción de aquellos en la forma establecida por el artículo 363 del C.G.P., no obstante lo anterior, y como lo que la secuestre presentó fue un recurso de reposición y en subsidio apelación al cual se le dio traslado, tal como se observa en el archivo 144, se considera que, con dicha actuación secretarial, se está garantizando el derecho de contradicción de la contraparte, que es en últimas la finalidad del traslado que contempla el citado artículo 363.

Así la cosas, cabe anotar que, la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. fue la empresa nombrada como secuestre por la Inspección de Policía de San Antonio de Pereira, y quien efectivamente fungió en dicha calidad en la diligencia realizada el 23 de noviembre de 2021, según se puede observar en el archivo 042.

De igual modo, y como en el informe presentado por la secuestre y que milita en el archivo 056, aquella explicó que el inmueble había sido entregado a ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASABELLA para que administrara el mismo, allegando el respectivo contrato, advierte este Juzgado que dicho negocio jurídico se efectuó contraviniendo lo dispuesto por el artículo 52 del C.G.P. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes

que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez...” (Subrayas nuestras).

Por ende, salta a la vista que la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S. delegó en un tercero la administración de los bienes secuestrados, lo que hizo *motu proprio*, pues cuando arrió el informe del 31 de agosto de 2022 (archivo 056), ya había suscrito y firmado el contrato de administración con el establecimiento de comercio ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASABELLA, sin haber solicitado a este Juzgado previa autorización para proceder en dicho sentido, y lo más grave aún, fijando por su cuenta la retribución de la administradora de los bienes objeto de las cautelas jurídicas, tal como se aprecia en la cláusula séptima del mentado acuerdo de voluntades, lo que nuevamente se opone a lo preceptuado por la norma en cita que claramente indica que *“la remuneración debe ser autorizada por el Juez.*

Como si lo anterior fuera poco, en el archivo 127, el apoderado de la sociedad Pietra Santa P.H., allegó informe de las cuotas de administración adeudadas por la demandada, por un valor de \$10.642.768.00, para que dicha suma fuera tenida en cuenta al momento de rematar los bienes y adjudicar los mismos, lo que denota que la secuestre no administró aquellos como debería, pues si hubiese estado pendiente de aquellos, se habría percatado de tal situación solicitando autorización al Juzgado para cubrir dichas expensas, en los términos del artículo 51 del C.G.P.¹, lo que también brilla por su ausencia en el sub examine.

En suma, no existe mérito para reponer la providencia impugnada, por lo que la misma permanecerá incólume, sin que haya lugar a conceder el recurso de

¹ **ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS.** Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

apelación interpuesto en subsidio, por tratarse de una providencia no susceptible de la alzada, según lo prescrito por el artículo 321 del C.G.P.

Finalmente, y como este Despacho considera que la conducta desplegada por la secuestre actuante amerita su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, pues encaja en lo prescrito por el artículo 50-8 del C.G.P.², se ordena comunicar esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura, para que disponga lo que considere al respecto.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 13 de julio de 2023, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por tratarse de una providencia no susceptible de la alzada, según lo prescrito por el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO. Comunicar lo aquí decidido al Consejo Superior de la Judicatura, para que disponga lo que considere al respecto, frente a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., según lo ordenado por el artículo 50 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

² "...8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado..."

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d179582c3ffc1baace637865ab826cde9eb66aa19d67208ce9397f52ab1856**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado en el escrito obrante el archivo 067, por el arrendatario señor Iván Darío Orozco, se le hace saber que la cuenta de depósitos judiciales del despacho es 056152031002, de Banco Agrario de Colombia, Sucursal Rionegro en la que podrá en lo sucesivo consignar los cánones respectivos, haciendo llegar copia del respectivo recibo al despacho.

Notifíquese el presente auto al solicitante al correo electrónico aportado en la mencionada petición.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe70316d24b4f203b40726d9092953885c5b725cffc62d1ed36a01effae1743**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el abogado EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS, (archivo 048), teniendo en cuenta que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se acreditó su calidad de abogado, considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bc87cba37601cf03924fed353853eef2e8d7eb9ffb2c8646ba8e3a7f066d9d**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2022 00268 00
Asunto	Responde solicitud

En respuesta a lo solicitado por el apoderado del demandado Álvaro Diego Botero Restrepo archivo 035 y 038 del expediente electrónico y teniendo en cuenta que dentro del mismo archivos 029 y 030, aparecen las respuestas a la demanda, las mismas serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbdbbb815462a28ccd6a4d356ca89749e50db1c59121e183c999b96599d830**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00357 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada de la demandada SOCIEDAD ALIANZA GLOBAL S. A. S., abogada LUZ DEISY VÁSQUEZ DAVID.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb7a224f1862223cd26f34ff5f8815927d38a92552c509ff1639ee62f77413**

Documento generado en 16/08/2023 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00180 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f8d574e9481b353409ade6b259b31dc9c5e498ea7112e4325f879f670fe76d**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00202 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba34812e267ef7446d0cd3c523b9f80742247f4d08586319d91860099ff6adf7**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00239 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64090ae83a73eef111824da36214cd0bd3f5e2f38649c058dee6f62524943f**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00256 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime al apoderado para representar al demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Arrimará los certificados de tradición y libertad de los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 020-8227 y 020-82294, con una antelación no superior a un (1) mes de vigencia.
3. Explicará por qué aporta el certificado de tradición y libertad del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-82270, si dicho inmueble no fue objeto de la promesa de venta demandada, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
4. Acreditará haber enviado de manera simultánea por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022. Lo anterior, en virtud de que en el documento que obra en la página 59 del archivo 001, ni siquiera se evidencia el correo al cual se remitió aquella.
5. Allegará nuevamente las páginas 10 y 17 que se encuentran borrosas y el acta de conciliación prejudicial que está mal escaneada, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado. En este aspecto se le insta, para que, en lo sucesivo, digitalice los documentos con mayor rigurosidad y tecnicidad, en lo posible con escaner, o si lo hace manual, dedicando el tiempo necesario para que aquellos queden lo más nítidos posibles, sin sombras u otros obstáculos que impidan su lectura.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aea21909a099143ea2b3e84d3f1f38e0a00f46c83cf149151c8e2b78d0dbe4**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00260 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado que dé cuenta de que el poder general conferido mediante escritura No. 832 del 23/05/2023, otorgada en la Notaría Treinta y Uno de Medellín, Antioquia, no ha sido revocado, en aras de verificar si el apoderado que presenta esta demanda se encuentra aún facultado para ello, según lo ordenado por el artículo 84-2 del C.G.P.
2. Arrimará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 809 del 27 de abril de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín, Antioquia, según lo prescrito por el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Lo anterior en virtud de que la copia que obra en las páginas 291 a 311 del archivo 001 no satisface las exigencias de dicha norma, la que en su inciso segundo dispone que *“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz...”*
3. Borrará las páginas 340 a 344 que se encuentran repetidas en las páginas 312 a 316, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde310b736aba37c2335a17875bc652e57131363a77a711781348870e0ff75cf**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>